

CLAA GJN AAS 127.19

Ciudad de México, a 08 de octubre de 2019

Asunto: Se dan a conocer los cambios más relevantes de

la "PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y su Anexo 1-A", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2019.

Sirva la presente para hacer de su conocimiento que en fecha 03 de octubre de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la "PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y su Anexo 1-A", misma que les fue dada a conocer mediante la Circular número CLAA_GJN_ATS_110.19 de misma fecha; motivo por el cual se informan los cambios más relevantes, siendo los siguientes:

- ✓ Modificaciones, adiciones y derogación a la Resolución que establece las RGCE para 2019, publicada en el DOF el 24 de junio de 2019.
 - Se modifican, adicionan, y derogan las siguientes reglas:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
	Aportaciones voluntarias para mantenimiento, reparación o ampliación de la aduana.
1.1.11. Se modifica Regla.	Se modifica Regla 1.1.11. para eliminar el segundo párrafo que señala los requisitos que deberán contener el acta constitutiva de la asociación civil que se constituya conforme a lo señalado en el primer párrafo. Dicho requisito se encuentra en la ficha de trámite 1/LA.



	Se adiciona un tercer párrafo que dispone que la asociación civil registrada, deberá constituir y administrar un fondo con las aportaciones voluntarias a que se refiere el primer párrafo de dicha regla, mismas que pondrá a disposición del Administrador de la Aduana, el cual a su vez informará al Comité de Mejoras, y se elimina el cuarto y quinto párrafo relacionados con el destino de las aportaciones voluntarias. La modificación a esta Regla entrará en vigor el 4 de noviembre de 2019.
	Normas de operación del Consejo.
1.11.2. Se modifica fracción II de la Regla.	Se modifica la fracción II de la Regla 1.11.2 para señalar que el consejo sesionará cuando así lo requiera, siendo que anteriormente señalaba que las sesiones de consejo podrías ser ordinarias o extraordinarias.
	Declaraciones, Avisos y Formatos, instructivos de llenado y trámites oficiales (Anexo 1)
1.2.1. Se modifica cuarto párrafo de la	Se modifica cuarto párrafo de la Regla 1.2.1. únicamente para modificar su redacción, el contenido no cambia.
Regla.	Dice: efectúe Debe decir: efectúa
	Causales de suspensión en los padrones.
1.3.3. Se modifican las fracciones IX y XV de la Regla.	Se modifica la fracción IX de la Regla 1.3.3. para señalar que será causal de suspensión en el padrón adicional al domicilio fiscal, el hecho de que alguno de los lugares señalados en el artículo 27 del CFF no sea localizado. Anteriormente, únicamente se hacía referencia al domicilio fiscal y a los casos del artículo 29, fracción VIII del Reglamento del CFF.
	Asimismo, se modifica la fracción XV para señalar como causal de suspensión en el padrón para las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS que no transmitan, conforme al Anexo 31, a través del "Portal de Trámites del SAT", el inventario existente o inventario inicial con estatus de "válido" de conformidad con las reglas 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV, segundo y tercer párrafos o 7.4.3., fracción II, segundo párrafo. Anteriormente, únicamente se mencionaba la obligación de transmitir la información de la Regla 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV, se añadieron las obligaciones del segundo y tercer párrafo.



1.7.3. Se modifica Regla.	Operaciones exentas del uso de candados.
	Se modifica la Regla, únicamente para eliminar la denominación "candado oficial", para quedar como "candado".
	Autorización para fabricar o importar candados oficiales.
	Se modifica la denominación de la Regla para quedar como "autorización", anteriormente decía "requisitos".
	Se modifica el primer párrafo para eliminar las referencias al Reglamento de la Ley Aduanera e incorporar la autorización a que refiere el artículo 16-D de la Ley.
	Se cambia el concepto de "particulares" para incluir el de "personas morales".
1.7.4. Se modifica Regla.	Se modifican las fracciones II y III para incorporar el concepto de "agencias aduanales".
	Se modifica la fracción IV para adicionar la obligación de presentar un registro de las enajenaciones de candados oficiales que efectúen, el cual deberá presentarse dentro de los primeros 5 días de cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.2.2., primer párrafo.
	Se modifican los requisitos de la fracción IV, para quedar como sigue:
	 a) Se incorpora el término de agencia aduanal c) Cambia el término "operación" por "enajenación" d) Se incorpora el término "transferencia interbancaria" y se adiciona la condicionante de que la "cuenta bancaria" será aquella registrada en términos de la regla 1.6.3.
	Obligaciones al utilizar candados en operaciones aduaneras.
1.7.5. Se modifica Regla.	Se modifica la denominación de la Regla para quedar como "obligaciones", anteriormente decía "obligación" y se elimina el término de "candado oficial".
	Se modifica el primer párrafo para adicionar el concepto de "agencias aduanales" e incorporar la referencia al artículo 167-F, fracción VII de la Ley.
	Se modifican las fracciones II, III y IV para eliminar el concepto de "candados oficiales" y adicionar el término de "candados".



	Colocación de candados.
1.7.6. Se modifica Regla.	Se modifica la Regla en su redacción, únicamente para eliminar el concepto de "candado oficial" y sustituirlo por el de "candado", así como para adicionar el término de "agencia aduanal".
	Autorización para fabricar o importar candados electrónicos.
Se adiciona regla 1.7.7.	Se adiciona dicha regla para establecer el procedimiento para las personas morales que pretendan fabricar o importar candados electrónicos, obtengan su autorización, para lo cual se prevé que la solicitud debe ser presentada ante la ACAJA en el Portal del SAT accediendo a la Ventanilla Digital y cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 123/LA.
	Una vez obtenida la autorización deberán cumplir con las obligaciones previstas en dicha regla, como lo es grabar los candados electrónicos con los datos de identificación única e irrepetible, efectuar el pago por la adquisición de los candados, llevar un registro de las enajenaciones y los candados electrónicos que sean importados o fabricados por las personas morales autorizadas, así como cumplir con los requisitos técnicos, de seguridad y transmisión de la información.
	La adición de la regla 1.7.7. entrará en vigor 1 de diciembre de 2019.
	Aviso de información de carga aérea.
Se modifica Regla 1.9.10.	Se modifica en su primer párrafo en el que hace referencia a la normatividad para efectos de la regla, suprimiendo la fracción I, inciso b) del artículo 36-A, y adicionando el artículo 36 de la Ley Aduanera.
	Se adiciona un tercer párrafo para señalar los plazos, en caso de exportación, en los cuales las empresas de transportación deberán proporcionar la información relativa a las mercancías.
	Se adicionan dos incisos al listado de información que debe transmitirse mediante la Ventanilla Digital respecto del manifiesto de carga aéreo (fracción II), los cuales son: Tipo de Carga (granel, contenerizada), y Recinto fiscalizado; reasignándose el orden de los incisos.
	Se suprime la referencia realizada a mercancía a importar, en el séptimo párrafo, por lo que se entiende que aplica tanto a mercancía de importación como de exportación, lo dispuesto en dicho párrafo, relacionado con la transmisión de información referente a la Guía Aérea Máster.



Se suprime la referencia realizada a "Tratándose de importaciones" en el décimo párrafo, en relación a la rectificación de los datos que se hubieren transmitido a la Ventanilla Digital para ahora dar la posibilidad de realizar dichas rectificaciones tanto en importaciones como en exportaciones; asimismo, se adiciona que no habrá sanción por dicha rectificación, siempre que se cumpla con los supuestos previstos en las fracciones adicionadas a dicho párrafo para importación y exportación.
Se adiciona en su último párrafo que "tratándose de importaciones" una vez que la Ventanilla Digital envíe el mensaje de aceptación del manifiesto de carga aéreo, se deberá declarar en el pedimento el número de documento de transporte.
Las modificaciones a las reglas 1.9.10. entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2019.
Guía aérea electrónica
Se modifica el primer párrafo en el cual hace referencia a la normatividad aplicable a la regla, suprimiendo la fracción I, inciso b) del artículo 36-A, y adicionando el artículo 36 de la Ley Aduanera.
Se adiciona el procedimiento para indicar los momentos en que la información de la Guía Aérea House deberá transmitirse en exportación, y para las empresas de mensajería y paquetería; quedando como un tercer párrafo.
Se suprime la referencia realizada a "Tratándose de importaciones" en el penúltimo párrafo, en relación a la rectificación de los datos que se hubieren transmitido a la Ventanilla Digital.
Se adiciona en su último párrafo la referencia a "tratándose de importaciones" en relación a, una vez que la Ventanilla Digital envíe el mensaje de aceptación, para la declaración del número del documento de transporte en el pedimento.
Las modificaciones a las reglas 1.9.17., entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2019.
Transmisión de información de empresas de transportación marítima a través de la Ventanilla Digital
Se adiciona regla para establecer el procedimiento para las empresas de transportación marítima o los autorizados por éstas en sustitución de la transmisión de información prevista en la regla 1.9.8., que establece la posibilidad de transmitir a través de la Ventanilla Digital el documento electrónico con la información relativa a las mercancías que transportan, sus medios de transporte, y del manifiesto que comprenda la carga, señalando los requisitos que debe tener el documento electrónico, a que se sujetará la transmisión, entre otras puntualizaciones.



Se adiciona regla 1.9.23.	Transmisión de información de los agentes internacionales de carga a través de la Ventanilla Digital
	Se adiciona regla que establece el procedimiento para los agentes internacionales de carga o los autorizados por éstos, en sustitución de la transmisión de información prevista en la regla 1.9.9., que establece la posibilidad de transmitir a través de la Ventanilla Digital documento electrónico con la información relativa a las mercancías para las que contrataron el servicio de transporte marítimo, señalando los datos que deberá contener el documento electrónico, a que se sujetará la transmisión, entre otras puntualizaciones.
	Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal
Se modifica Regla 2.3.7., primer párrafo y fracciones I y V.	Se modifica la referencia en el primer párrafo de personas para ser más específica y ahora indicar por personas morales.
	Se reestructura la fracción II, para establecer que quienes obtengan autorización, deberán cumplir con proporcionar servicios de mantenimiento, asignación de bienes, prestación de servicios o realización de obras dentro del recinto fiscal, para lo cual el Administrador de la aduana presentará para aprobación del Comité de Mejoras, las propuestas de mejora y mantenimiento para mantener la eficiencia en el despacho aduanero.
	Las personas morales autorizadas podrán cumplir con las propuestas de mejora y mantenimiento aprobadas por el Comité, mediante aportaciones del 3% de total de sus ingresos brutos obtenidos en el mes inmediato anterior, por la prestación de los servicios de carga, descarga y maniobras en el recinto fiscal.
	Al efecto, las personas morales autorizadas constituirán y administrarán un fondo con las aportaciones mensuales a que hace referencia el párrafo anterior, que pondrán a disposición del Administrador de la aduana, el cual a su vez informará al Comité de Mejoras, de conformidad con la normatividad aplicable.
	Se modifica la fracción V, para establecer que deberán cumplir con los demás lineamientos de control , vigilancia y seguridad, que determine la autoridad aduanera, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.
	Transmisión electrónica, tratándose de mercancías de transito interno
Se modifica Regla 2.3.11., fracción VI.	Se modifica la fracción VI, relacionada con la referencia de candado oficial, para indicar simplemente candado.



	Aviso en operaciones realizadas mediante ferrocarril sin pedimento
Se modifica Regla 2.4.12., séptimo párrafo.	Se modifica el séptimo párrafo de la regla para establecer que el beneficio dispuesto en dicha regla no será aplicable cuando se trate de mercancía prohibida, ropa usada, y mercancía comprendida en las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 10, Apartado A, Sectores 1 al 9 y Apartado B, Sectores 1 al 8, en cuyo caso se impondrán a las empresas que realicen dichas operaciones, las sanciones correspondientes.
Se modifica Regla 3.1.21., segundo párrafo, fracción II, inciso a), y tercer párrafo de la regla.	Pedimento Parte II Se modifica el segundo párrafo, fracción II, inciso a), para indicar que el despacho aduanero se realice previa autorización de la aduana de que se trate, siempre que no haya pendiente un pedimento de rectificación en términos de la regla 3.1.23. Se modifica en el tercer párrafo, el plazo máximo de desaduanamiento a 90 días naturales, anteriormente indicaba de 3 meses.
Se modifica Regla 3.1.32., fracciones III, V y VI.	Despacho aduanero con pedimento consolidado Se modifica en la fracción III la referencia de candados oficiales, para indicar simplemente candados. Se modifica la fracción V para agregar la figura de agencia aduanal. Se modifica la fracción VI para indicar, Número de patente del agente aduanal o autorización del apoderado aduanal o agencia aduanal, del importador o exportador, así como su nombre y e.firma.
Se modifica Regla 3.7.3.	Registro de Empresas de mensajería y paquetería Esta regla se reforma, entre lo que destaca lo siguiente: Se adiciona: Cuando las empresas de mensajería y paquetería registradas omitan transmitir la información a que se refieren las fracciones I y II del párrafo anterior, se aplicará la multa que corresponda de conformidad con la Ley, por cada incumplimiento. El pago de las multas no libera a las empresas de mensajería y paquetería registradas, de la obligación de transmitir el aviso o la relación detallada de pedimentos. Dichas empresas deberán enviar la información omitida de conformidad con las fichas de trámite 124/LA y 125/LA, en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la notificación de la multa correspondiente. Se modifica la fracción III de las causales de cancelación, para indicar:



CLAA GJN AAS 127.19

III. Incumpla con lo dispuesto en el cuarto párrafo de la presente regla.

Se modifica el séptimo párrafo para establecer que las empresas de mensajería y paquetería a las que se les hubiese cancelado el registro, podrán acceder a un nuevo registro, hasta transcurrido un plazo de 1 año contado a partir de que se notifique la resolución, anteriormente el plazo era de 3 años.

Se **eliminaron** de la regla los requisitos para solicitar el Registró de empresas de mensajería y paquetería, ahora están previstos en la ficha de trámite 78/LA Instructivo de trámite para el "Registro de empresas de mensajería y paquetería" (Regla 3.7.3.).

Conforme a la fracción V del artículo Único Transitorio indica que para efectos de la regla 3.7.3., en relación a lo dispuesto en el Transitorio Primero, fracciones VI y VII de las RGCE para 2019, publicadas en el DOF el 24 de junio de 2019, en lo relativo a la exigibilidad de la inscripción en el "Registro de Empresas de mensajería y paquetería", los interesados en obtener dicho registro, podrán realizar el despacho de las mercancías mediante los procedimientos simplificados previstos en las reglas 3.7.4. y 3.7.5., siempre que presenten o hayan presentado la solicitud correspondiente, antes del 1 de octubre de 2019, cumpliendo con la totalidad de la documentación e información con la que se pretenda acreditar los requisitos y condiciones previstos en las reglas de referencia y en la ficha 78/LA y, hasta en tanto la autoridad competente resuelva la autorización respectiva, lo cual no excederá del 1 de diciembre de 2019.

Para efectos de lo anterior, los interesados en obtener el registro antes mencionado, deberán cumplir con las obligaciones inherentes al "Registro de Empresas de mensajería y paquetería", establecidas en las reglas 3.7.3., 3.7.4. y 3.7.5.

Importación con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas

Se modifican el primer y segundo párrafos para agregar la figura de agencia aduanal.

3.7.4., Se modifica primer, segundo y cuarto párrafos; y fracciones I y VI, del segundo párrafo. Se adiciona con una fracción IX, al segundo párrafo.

Se modifica la fracción I para indicar:

I. Presentar, previo a la importación, el formato denominado "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo", o el "Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo", de conformidad con las reglas 1.2.6. y 1.2.7., respectivamente.

Se modifica la fracción VI para adicionar la referencia CFDI.



	Se adiciona la fracción IX que establece:
	IX. Proporcionar acceso en línea a su sistema de análisis de riesgo a la aduana donde efectuarán sus operaciones.
	Despacho simplificado de mercancía por empresas de mensajería y paquetería
3.7.5., se modifica párrafo primero;	Se modifica el párrafo primero, para establecer que las empresas de mensajería y paquetería que cuenten con el "Registro de Empresas de Mensajería y Paquetería", a que se refiere la regla 3.7.3., podrán efectuar el despacho de las mercancías por ellas transportadas, cuando el valor en aduana de las mercancías no exceda de 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario, sin que el límite de valor sea aplicable a la exportación, para lo cual deberán tramitar un pedimento por conducto de agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, así como declarar el número del acuse de valor, según sea el caso.
segundo párrafo de la fracción V del segundo párrafo;	Se modifica el segundo párrafo de la fracción V del segundo párrafo para agregar la figura de agencia aduanal.
así como el sexto párrafo y su fracción X.	Se modifica el sexto párrafo para establecer que, para efectos del segundo párrafo, fracción II, de la regla 3.7.3., tratándose de tráfico aéreo, las empresas de mensajería y paquetería a que refiere la citada regla, deberán transmitir electrónicamente de manera mensual, a la ACIA (Administración Central de Investigación Aduanera) una relación detallada de los pedimentos tramitados en el mes calendario anterior, dentro de los primeros 5 días del mes calendario siguiente para lo cual se deberá relacionar por cada envío.
	Se modifica la fracción X del sexto párrafo, para indicar:
	X. Número de guía y fecha de transmisión del manifiesto de carga que contiene la guía.
	Importación temporal de embarcaciones de recreo y deportivas
Se modifica Regla 4.2.5	Se modifica para indicar que la importación temporal se realizará mediante el Permiso de importación temporal de embarcaciones, en formato impreso o digital.
	Se modifica para indicar que el trámite y el pago se realizará en los Módulos CIITEV ubicados en los Consulados de México en Estados Unidos de América.
	Se modifica para establecer que el trámite es vía internet, a través de la página electrónica, www.gob.mx/banjercito , anteriormente era www.banjercito.com.mx .



CLAA GJN AAS 127.19

Se adiciona un párrafo al inciso c) de la fracción II, para indicar <u>que el interesado</u> <u>podrá tramitar su permiso en un plazo de entre 10 y 60</u> días de anticipación a la fecha de ingreso de la embarcación a territorio nacional.

Se adiciona la fracción d) en la fracción II para indicar:

d) Vía aplicación móvil que se descargue para ser instalada y ejecutada en dispositivos tales como teléfonos inteligentes, tabletas, entre otros, a través la página electrónica www.gob.mx/banjercito, se deberá cubrir una cantidad equivalente en moneda nacional a 45 dólares más IVA, el pago será únicamente mediante tarjeta de crédito o débito internacional, en este último caso el interesado deberá enviar a BANJERCITO la documentación que ampare los requisitos establecidos en la presente regla en documento digital durante el trámite para la obtención del permiso. Será responsabilidad exclusiva del importador verificar el correcto y adecuado registro de los datos solicitados y cumplir con los requisitos y condiciones establecidas para la importación temporal de embarcaciones.

De ser procedente la solicitud, el interesado podrá tramitar su permiso en un plazo de entre 10 y 60 días de anticipación a la fecha de ingreso de la embarcación a territorio nacional.

BANJERCITO remitirá al interesado la confirmación electrónica del trámite y enviará simultáneamente al correo electrónico señalado por el interesado el Permiso de importación temporal de embarcaciones en documento digital.

Importación temporal de casas rodantes

En su segundo párrafo se precisa que la presentación de la solicitud "Permiso de importación temporal de casa rodante" **puede ser en formato impreso o digital.**

En su fracción III, inciso a) se actualiza la dirección de la página electrónica de www.banjercito.com.mx a www.gob.mx/banjercito

Se modifica Regla 4.2.6.

Se adiciona una fracción IV, misma que prevé que la solicitud se pueda presentar mediante un procedimiento vía aplicación móvil, descargable para ser ejecutada en dispositivos (teléfonos inteligentes, tabletas, entre otros), estableciendo como plazo de anticipación para presentar el trámite entre 10 y 60 días, debiendo declara los datos que se indica, así como cumplir con los requisitos necesarios y realizar el pago correspondiente.

De la regla se **elimina** la responsabilidad de BANJERCITO para emitir el **holograma**, dejándole únicamente la responsabilidad de la emisión del comprobante de importación temporal que ampara la importación temporal.



	Asimismo, se realizó la corrección en su redacción a fin de brindar mejor claridad a la regla.
	Importación temporal de vehículos de visitantes y paisanos
Se modifica Regla 4.2.7.	Se modifica el primer párrafo de esta regla para señalar que BANJERCITO podrá realizar las importaciones temporales de vehículos, los trámites y control en formato impreso o digital.
	En su cuarto párrafo fracción III se actualiza la dirección de la página electrónica de www.gob.mx/banjercito , asimismo se incluye en las forma de pago vía internet, la tarjeta de débito internacional para realizar el pago del trámite así como del depósito en garantía.
	Asimismo, para las formas de pago se adiciona una fracción IV incluyendo que el pago podrá ser vía aplicativo móvil a través de la página electrónica www.gob.mx/banjercito mediante tarjeta de crédito o débito internacional.
	Asimismo, se realizó la corrección en su redacción a fin de brindar mejor claridad a la regla.
	Beneficios para la industria automotriz
4.5.31 Se adiciona con un cuarto párrafo, pasando el actual cuarto párrafo a ser quinto y así sucesivamente de la fracción III.	Se adiciona un tercer párrafo a la fracción II de la regla, en el cual se señala que para que las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte con autorización de la regla 4.5.30., puedan acogerse al beneficio de que las unidades prototipo, de prueba o para estudio de mercado que sean destinadas a deposito fiscal y se les permita la salida de las instalaciones a cualquier parte del territorio nacional, previo a su exportación o nacionalización, por motivos de evaluación, estudio, pruebas o eventos públicos de promoción, amparándose en el pedimento de introducción a depósito fiscal.
4.6.7.	Procedimiento para el tránsito interno por ferrocarril
Se modifica el primer párrafo, fracción I, inciso f).	Se modifica el primer párrafo de la fracción I, inciso f) para eliminar de él, la referencia a los candados oficiales o electrónicos dejando en su lugar únicamente la referencia de "candados".
4.6.19., Se modificó la fracción I, primer párrafo.	Tránsitos internacionales permitidos (Anexo 17) Se modifica esta regla para incluir la figura de la "agencia aduanal" como de los obligados a elaborar un pedimento por remolque, semirremolque o contenedor; asimismo se ELIMIN la referencia que realiza de candados oficiales o electrónicos dejando en su
	lugar únicamente "candados".



4.6.26.	Tránsito interno a la importación o exportación de mercancías con uso de candados electrónicos
Se modifica primer párrafo	Derivado del ajuste en la numeración de las reglas se modifica la referencia en el primer párrafo de la regla 1.7.4 por la regla 1.7.7.
Se deroga fracción II del segundo párrafo	Se deroga la fracción II del segundo párrafo, referente a que los registros de geolocalización indiquen que el medio de transporte o contenedor se detuvo por más de 24 horas.
	Tránsito interno a la importación con candado electrónico
4.6.27. Se modifica primer párrafo	Se modifica para agregar la figura de agencia aduanal, respecto de adjuntar al pedimento de tránsito el escrito, anteriormente solo refería, del agente aduanal, propietario o conductor por el que asuman la responsabilidad solidaria de las contribuciones.
7.1.6. Se adiciona un cuarto párrafo	Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro Se adiciona un cuarto párrafo, que establece que cuando los promoventes tengan en el oficio de resolución de registro, observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad, estos deberán solventarse de conformidad con lo previsto en la regla 7.2.1. Por lo anterior el actual cuarto párrafo pasa a ser quinto y así sucesivamente.
7.2.1. Se modifica tercer párrafo, fracciones I y II; y cuarto párrafo, fracciones IV y V.	Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. Se modifican dichas fracciones para suplir la referencia a cuando tuvieran "requerimientos específicos", para quedar que cuando se tengan "observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad", señaladas respectivamente en su resolución de registro o que deriven de cualquier inspección de supervisión de cumplimiento se deberá dar aviso a la AGACE en los términos que las fracciones señalan.
7.2.2. Se modifica cuarto párrafo	Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas Se modifica para referir al séptimo párrafo de la regla 7.1.6, anteriormente refería al sexto párrafo.



CLAA_GJN_AAS_127.19

7.2.3. Se modifica	Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas Se modifica para referir al séptimo párrafo de la regla 7.1.6, anteriormente refería al sexto párrafo.
octavo y noveno párrafos	
7.2.4. Se modifica	Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado
quinto párrafo.	Se modifica para referir al séptimo párrafo de la regla 7.1.6, anteriormente refería al sexto párrafo.
7.3.3. Se adiciona fracción XXII.	Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado
	Se adiciona una fracción XXII para establecer que para efectos del reconocimiento aduanero se realizará la descarga entre el 10% o 15% del total de la mercancía amparada en el pedimento, y la revisión deberá realizarse en la medida de lo posible con la ayuda de métodos de revisión no intrusiva con que cuente la aduana. No obstante, cuando existan indicios de alguna irregularidad, la autoridad aduanera podrá ordenar la descarga total del embarque.

✓ ANEXOS

- Anexo 1 "Formatos de Comercio Exterior"
- Se modificó el Apartado B "Avisos":
- Se modificó el formato **B13** "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.".
- Se modificó el formato B21 "Aviso de retorno seguro de vehículos extranjeros".
- Se modificó el formato E4 "Perfil del Agente Aduanal del Apartado E "Formatos".



- > Se modificó el Apartado G "Pedimentos y anexos":
 - a) Se modificó el formato G2 "Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías".
 - **b)** Se **modificó** el formato **G3** "Pedimento de exportación. Parte II. Embarque parcial de mercancías".
 - c) Se modificó el formato G4 "Pedimento de tránsito para el transbordo".
 - d) Se modificó el formato G7 "Documento de operación para despacho aduanero".
- ANEXO 1-A "Trámites de Comercio Exterior"
- > Se modificaron las fichas de trámite 1/LA, 5/LA, 25/LA, 29/LA, 78/LA, 112/LA, 114LA y 12/LA.

Se modificó la ficha de trámite 1/LA.	1/LA Instructivo de trámite para el registro de asociaciones civiles para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las aduanas (Regla 1.1.11.). Se modificó el numeral 1 del Apartado "Requisitos" y el Apartado "Disposiciones jurídicas aplicables", para eliminar la referencia de los recursos de la Regla 2.3.7.
Se modificó la ficha de trámite 5/LA.	5/LA Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores (Regla 1.3.2., primer párrafo). Se modificó el numeral "4" de condiciones para señalar que el domicilio fiscal debe encontrarse como localizado en el RFC o en proceso de verificación. Anteriormente, señalaba que se encontrara en proceso de "validación".
Se modificó la ficha de trámite 78/LA	Instructivo de trámite para el "Registro de empresas de mensajería y paquetería" (Regla 3.7.3.) Se modifica el apartado ¿Quiénes los presentan?, para hacer referencia a los interesados en el despacho de las mercancías, suprimiendo la referencia que hacía anteriormente solo a "importar mercancías".



CLAA GJN AAS 127.19

Se **modifica** el apartado **Requisitos**, suprimiéndose 3 requisitos del apartado, los cuales 2 de ellos son trasladados al apartado Condiciones; se adiciona 1 requisito, como se señala:

Requisito suprimido:

4. Contar con correo electrónico actualizado para efectos del Buzón Tributario, en términos del artículo 17-K, último párrafo, del CFF.

Requisitos trasladados:

- No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo del CFF.
- Contar con certificados de sellos digitales vigentes, así como no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X, del CFF, durante los últimos 12 meses, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Requisito adicionado:

7. Manifestación con firma autógrafa del representante legal, en la que se declare bajo protesta de decir verdad, que cuenta con un sistema de análisis de riego en el que se visualice la trazabilidad de las operaciones, incluso desde el extranjero, con información generada por la empresa de mensajería y paquetería, y en su caso complementada, con información correspondiente del transportista o agente comercial internacional o demás terceros involucrados en la operación de comercio exterior transfronteriza.

Continuando con el apartado Requisitos, se restructuran la asignación de los numerales; así mismo se adicionan puntualmente los documentos que deben presentar para cumplir con los requisitos, como son manifestación con firma autógrafa, documento que acredite, listado de, adjuntar documento, documento con el que se acredite, manifestar que cuenta, precisiones que en la anterior ficha de trámite no se señalaban con claridad.

Para el requisito que señala que se deberá contar con el documento que acredite una inversión mínima en activos, se adiciona que "Tratándose de empresas de mensajería y paquetería que pertenezcan a un mismo grupo, podrán acreditar la referida inversión, a través de alguna de las empresas del mismo grupo, la cual sólo podrá hacerse valer para la obtención de un registro".



	Se modifica el apartado Condiciones, para contar en su totalidad de 8 numerales, anteriormente se señalaban solo 4, mismos que se consideran en el presente apartado; se suman dos condiciones más con origen del apartado de Requisitos, y por último se adicionan: " 7. El estatus del buzón tributario deberá encontrarse como "Validado". 8. Cumplir permanentemente los requisitos y obligaciones inherentes al "Registro de empresas de mensajería y paquetería", incluso los que se emitan con posterioridad a la obtención del mismo. "
	Se modifica el apartado Información Adicional, la referencia a que se realiza la observación al apartado Requisitos, pasando del numeral 7 al numeral 4; se adicionan al presente apartado lo que se entenderá por empresas de un mismo grupo en relación al numeral 6 y, en caso de cualquier aclaración que las empresas de mensajería y paquetería, deberán manifestarlo bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa del representante legal.
Se modificó la ficha de trámite 112/LA	Instructivo de trámite para Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías (Regla 4.5.29.)
	Se modifica el apartado ¿Cuándo se presenta?, para establecer el lapso de 15 de anticipación a la celebración del evento, la presentación de autorización o de modificaciones o adiciona a lo datos proporcionados para obtener la autorización.
	Se modifica el apartado Requisitos, en su numeral 1. Manifestar, adicionándose la "Fecha en que se realizar la exposición incluyendo montaje y desmontaje"; se adiciona numeral en que se establece la presentación de escrito por parte del organizador del evento, en el que manifieste que asume la responsabilidad solidaria con el importador.
	Se modifica el apartado Información adicional, adicionando un numeral que establece que la autorización del evento no podrá exceder de un mes.
	Instructivo de trámite para el registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito (Regla 4.6.11.).
Se modificó la ficha de trámite 114/LA.	Del numeral 1, inciso b), del Apartado "Requisitos", se deja únicamente como requisito manifestar las aduanas en las que le interesa prestar los servicios, eliminándose la declaración de señalar en cada aduana un domicilio para oír y recibir notificaciones, el nombre de una persona de contacto, así como su número telefónico y correo electrónico.
	El numeral 6, inciso b) del Apartado "Requisitos", se modificó como requisito de seguridad declarar el <u>año</u> por el "modelo"



CLAA_GJN_AAS_127.19

	➢ El numeral 1 del Apartado "Información adicional", se modificó en su redacción para precisar que el plazo de 30 días naturales para otorgar la respuesta, comenzará cuando se cumplan con todos los requisitos y condiciones aplicables al trámite.
Se modificó la ficha de trámite 120/LA.	Instructivo de trámite para solicitar la autorización para emitir el dictamen de cumplimiento de los "Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales" (Regla 7.1.9.).
	En el numeral 2 del Apartado "Requisitos", se modificó la cantidad de agremiados para éste trámite disminuyendo de 600 a 400 empresas con programa IMMEX.

Se adicionaron las fichas de trámite 123/LA, 124/LA y 125/LA.

Se adiciona la ficha de trámite 125/LA	125/LA "Instructivo de trámite para presentar la relación detallada de pedimentos a que se refiere la fracción II de la regla 3.7.3., tratándose de tráfico aéreo (Regla 3.7.3., segundo párrafo, fracción II)".
Se adiciona la ficha de trámite 124/LA	124/LA "Instructivo de trámite para presentar el aviso a que se refiere la fracción I de la regla 3.7.3. (Regla 3.7.3., segundo párrafo, fracción I)". Se adiciona la ficha de trámite para que las empresas de mensajería y paquetería que obtengan el registro a que se refiere la regla 3.7.3., den Aviso mediante correo electrónico a la Administración Central de Investigación Aduanera, en caso de que utilicen los procedimientos simplificados para un mismo consignatario o destinatario o se señale un mismo domicilio de entrega en más de 5 operaciones de importación de mercancías, en un mes calendario, por lo que dicho Aviso deberá transmitirse cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite en cuestión, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I del segundo párrafo de la regla 3.7.3.
Se adiciona la ficha de trámite 123/LA	Instructivo de trámite para solicitar la autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados electrónicos (Regla 1.7.7.). Se adicionó la ficha de trámite para señalar los requisitos y condiciones para que las personas morales puedan solicitar ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, soliciten la autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados electrónicos, conforme la regla 1.7.7., de reciente adición.



CLAA_GJN_AAS_127.19

Se adiciona la ficha de trámite para que las empresas de mensajería y paquetería que realicen el despacho de mercancías utilizando el procedimiento simplificado previsto en la regla 3.7.5., tratándose de tráfico aéreo, transmitan electrónicamente la relación detallada de pedimentos a que se refiere el sexto párrafo de dicha regla. La relación detallada de pedimentos, deberá transmitirse mediante correo electrónico a la Administración Central de Investigación Aduanera y dentro de los primeros 5 días del mes inmediato siguiente al que corresponda cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 125/LA y de acuerdo a lo dispuesto en la fracción II del segundo párrafo de la Regla 3.7.3

- ANEXO 22 "Instructivo para el llenado del Pedimento"
- I. Se modificó el Apartado "CANDADOS".
- II. Se modificó el numeral 36 del Apartado "INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO PARA EL TRANSBORDO".
- III. Se modificó la clave "T1" del Régimen definitivo del Apéndice 2 "CLAVES DE PEDIMENTO".
- IV. Se modificó el Apéndice 8 "IDENTIFICADORES":
 - a) Para modificar el numeral 3 y adicionar el numeral 4 del Apartado "Complemento 2" de la Clave "CS".
 - b) Para modificar los Apartados "Supuesto de Aplicación" y "Complemento 1", de la Clave "EN".
 - c) Para modificar el Apartado "Complemento 1" de la Clave "IC".
 - d) Para modificar el primer párrafo del Apartado "Complemento 1" de la Clave "IN".
 - e) Para derogar la clave "MP".
 - f) Para modificar el tercer párrafo del Apartado "Supuesto de Aplicación" de la Clave "NS".
 - g) Para modificar el Apartado "Supuesto de Aplicación" de la Clave "OM".
 - h) Para modificar los Apartados "Complementos 2" y "Complemento 3" de la Clave "SO".
 - i) Para modificar el Apartado "Supuesto de Aplicación" de la clave "TR".



CLAA_GJN_AAS_127.19

- V. Se modificó el Apéndice 9 "REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS":
 - a) Para modificar del Apartado "SECRETARIA DE ECONOMIA" la descripción de la clave NM.
 - **b)** Para adicionar al Apartado "SECRETARIA DE ECONOMIA" la clave N3, con su descripción.
- VI. Para modificar Apartado "PEDIMENTOS COPIA SIMPLE" del CAMPO "12" del Apéndice 17 "CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS".
- ANEXO 27 "Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA".
 - Se adicionó la fracción arancelaria 5305.00.01 al Capítulo 53 "Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel".

✓ Transitorios

Único. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación con excepción de lo siguiente:

I. Las modificaciones a las reglas 1.1.11. y 2.3.7., primer párrafo, fracciones I y V, y el Resolutivo Tercero, fracción I, entrarán en vigor el 4 de noviembre de 2019.



CLAA_GJN_AAS_127.19

- II. La adición de la regla 1.7.7., y el Resolutivo Tercero, fracción IX, entrarán en vigor 1 de diciembre de 2019.
- III. Las modificaciones a las reglas 1.9.10., y 1.9.17., entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2019.
- IV. Lo dispuesto en la regla 3.1.21., y en el Resolutivo Quinto, fracciones IV, inciso a) y VI, entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2019.
- V. Para efectos de la regla 3.7.3., en relación a lo dispuesto en el Transitorio Primero, fracciones VI y VII de las RGCE para 2019, publicadas en el DOF el 24 de junio de 2019, en lo relativo a la exigibilidad de la inscripción en el "Registro de Empresas de mensajería y paquetería", los interesados en obtener dicho registro, podrán realizar el despacho de las mercancías mediante los procedimientos simplificados previstos en las reglas 3.7.4. y 3.7.5., siempre que presenten o hayan presentado la solicitud correspondiente, antes del 1 de octubre de 2019, cumpliendo con la totalidad de la documentación e información con la que se pretenda acreditar los requisitos y condiciones previstos en las reglas de referencia y en la ficha 78/LA y, hasta en tanto la autoridad competente resuelva la autorización respectiva, lo cual no excederá del 1 de diciembre de 2019.

Para efectos de lo anterior, los interesados en obtener el registro antes mencionado, deberán cumplir con las obligaciones inherentes al "Registro de Empresas de mensajería y paquetería", establecidas en las reglas 3.7.3., 3.7.4. y 3.7.5.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que, lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario en la Gerencia Jurídica Normativa de esta Confederación, en el correo: juridico@claa.org.mx

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

juridico@claa.org.mx

CLAA